



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0028-00

Demandante: CAROLINA GOMEZ OSPINA

Demandada: PROIN PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada, en relación a la demanda y anexos enviado por la parte demandante.

- Sírvase indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las siguientes pretensiones: salarios, prestaciones sociales (cesantías e intereses a las misas, pago de cotizaciones a la seguridad social en pensiones.
- Manifestará en que fondo de pensiones, se encontraba afiliada a la demanda, si estuvo afiliada a la empresa, así lo dirá, indicando fecha de inicio o si por el contrato no estuvo afiliada por la empresa.
- Sírvase aclarar el acápite denominado “procedimiento”, ya que indica que es un proceso de única instancia y lo real es que es de primera instancia.
- **Sírvase ampliar los fundamentos de derecho, aportando jurisprudencia respecto al caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ger

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff289d74c88d942f6be261f94391781f79a97c99caada2d531828698ff33193

Documento generado en 09/02/2021 08:35:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**